

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO
RAD. 680014003013-2021-00531-00

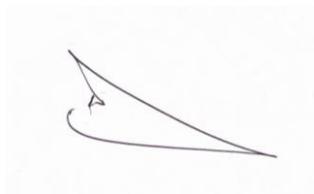
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la respuesta remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano de Bucaramanga, y en aras de continuar con el trámite procesal subsiguiente, se hace necesario disponer que por secretaría se libre comunicación dirigida a la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bucaramanga, a efectos de que sirva informar cuales fueron los documentos que sirvieron de base para sentar el registro civil de nacimiento de LINIBETH CONDE CACERES, indicativo serial No. 18926690, de fecha 06 de enero de 1993 y remitir copia de los mismos.

De otra parte, se dispone **REQUERIR** a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA, con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informe a este Despacho el trámite al oficio No. 5091, mediante el cual se le solicitó remitir copia y señalar cual o cuales fueron los documentos que sirvieron de base para sentar el registro civil de nacimiento de LINIBETH CONDE CACERES, indicativo serial No. 18926690, de fecha 06 de enero de 1993.

Lo anterior, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte accionante conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM